



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



RESOLUCIÓN 766 DEL 2020

(28 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".*

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia"*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como *"un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"*; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la citada Ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores

¹ Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

- “1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.*
- 2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente”.*

Que en firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que el Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1³ que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que, de igual forma tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

² Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

³ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

Que la doctora Virna Lizi Johnson Salcedo en su condición de alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante radicado No. 8002020ER6306 del 13 de mayo de 2020, solicitó la habilitación como gestor catastral del Distrito ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 20154 contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

Que el IGAC con radicado No. 8002020EE3337 remitido el 20 de mayo de 2020, requirió al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Que la Alcaldía de Santa Marta mediante comunicación 218/2020 remitida por correo electrónico del 29 de mayo de 2020, requirió información adicional con el fin de atender la solicitud realizada por el IGAC. Dicha solicitud fue contestada mediante comunicación radicada 8002020EE3867 del 12 de junio de 2020.

Que mediante oficio con radicación 8002020ER7729 del 19 de junio de 2020, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta solicitó prórroga para adelantar el trámite de habilitación catastral. Dicha prórroga fue concedida mediante oficio con radicación IGAC 8002020EE4141 del 24 de junio de 2020.

Que mediante oficio con radicación IGAC 8002020ER9882 del 29 de julio de 2020, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta allegó la documentación ajustada conforme con la solicitud realizada por el 20 de mayo de 2020.

Que el día 31 de julio de 2020 se realizó reunión virtual con el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con el fin de aclarar y profundizar sobre las inquietudes acerca de los requerimientos solicitados por el IGAC.

Que con radicado No. 8002020ER10364 del 04 de agosto de 2020, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta respondió el requerimiento adjuntando lo solicitado por parte de IGAC.

2. Actuaciones del IGAC

Que mediante Resolución 729 del 18 de agosto del 2020, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

⁴ Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

Que dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el 27 de agosto de 2020 al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y comunicado por el mismo medio a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Verificación de Requisitos

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015⁵ señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

Que el numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial.

Que para el cumplimiento de esta condición el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta aportó con la solicitud de habilitación, fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión de la alcaldesa, copia del documento de identidad de la alcaldesa, copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia del RUT del municipio.

3.2. Condiciones Técnicas

Que el numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1 establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

⁵ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

Que para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado "Documento técnico para la habilitación del Distrito de Santa Marta como gestor catastral", el cual contiene la descripción del componente técnico requerido para asumir la gestión catastral.

Que de igual forma, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las Resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM_Col (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

Que mediante el Acuerdo 06 de junio de 2020 se adoptó el plan de desarrollo "Santa Marta, Corazón del Cambio 2020-2023" y dentro de componente estratégico No. 4 "Cambio con Oportunidades en Buen Gobierno", se incluyó la línea estratégica de la gestión catastral con enfoque multipropósito. De igual manera, en el objetivo estratégico No.3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", del citado plan y de manera articulada con el objetivo anterior, se incluyó la línea: "3.2.1. Productividad, innovación y competitividad", dentro de la cual, se incluye la meta de la actualización catastral.

Que el Distrito afirma contar con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital, adscrita a la Secretaria Distrital de Hacienda, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Distrital 312 de 2016, señalando que esta unidad tendrá a su cargo la prestación del servicio público y responderá por las obligaciones generales definidas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015, así como por aquellas de carácter específico que se definan a nivel interno.

Que respecto de la Infraestructura Física, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se compromete a realizar la adecuación de los espacios requeridos para la atención al ciudadano (front-office), así como de los espacios requeridos por los equipos de trabajo definidos para la prestación de los servicios que de manera permanente y continua requiere la gestión de los procesos y procedimientos catastrales (back-office).

Que en consideración con la Infraestructura Tecnológica, se compromete a contar con una solución incluida en la estructura de costos del proyecto, que garantizará la gestión y administración de la información derivada de los procesos de actualización y conservación catastral, incluida su difusión. Para ello contará con un conjunto de herramientas, que aseguren la trazabilidad de los cambios que se registren, producto de la captura de información generada a partir de las solicitudes puntuales o masivas



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

que se obtengan por las dinámicas que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico y económico.

Que en relación con el observatorio inmobiliario, contempla su conceptualización y diseño en el primer semestre 2021, y la base para la especificación tecnológica con inició en el tercer trimestre de 2021 con tareas de recopilación y procesamiento de información de mercado inmobiliario durante el primer año de operación y en desarrollo de la ejecución de los procesos de actualización catastral urbana. Así mismo se compromete a que iniciará desde el primer año la construcción de la Infraestructura de Datos Espaciales Distrital (IDEMAR), esto con el fin de que a partir de 2022 se inicie la implementación de los componentes tecnológicos para la gestión de datos, metadatos, servicios e información. En el 2023 se realizará la consolidación del geoportal de Santa Marta orientado a la institucionalidad pública multinivel y multisector, la ciudadanía y los diferentes grupos de valor, todo esto basado en los lineamientos y directrices de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales-ICDE.

Que dentro de su programación de inicio de la operación de la gestión catastral, el Distrito dará apertura al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en su jurisdicción para la zona urbana en el 2021 con vigencia 2022 y rural en esta última vigencia con efectos en el año 2023, así mismo, realizará la adquisición de insumos básicos de geodesia y cartografía (bajo los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas definidas por el IGAC en especial las Resoluciones 388 y 471 de 2020), con estos insumos se complementan los análisis de fuentes de información y marcación preliminar de predios con potenciales cambios.

Que dentro del documento técnico de habilitación se allegó el plan indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció como fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para la tercera semana del mes de septiembre del 2020.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

Que el numeral 3º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015⁶ dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Que tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

⁶ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

- 1) Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- 2) Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, presentó la proyección de ingresos de la prestación del servicio público de gestión catastral en el que consideró el recaudo del Impuesto Predial Unificado a cargo de la entidad, indicando los componentes y supuestos utilizados para la proyección del tributo; que para la proyección de la liquidación del Impuesto Predial consideró las variables de liquidación estimada para el año 2020 y las variaciones anuales de los avalúos rurales y urbanos.

Adicionalmente indicó según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que, para el caso del proceso de Gestión Catastral, se estima un incremento de los ingresos tributarios por el recaudo del Impuesto Predial Unificado, el que se halla dentro de los topes dispuestos por la Ley 1955 de 2019, y un incremento de los gastos asociados a los componentes administrativos de dicha gestión.

Que dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.

Que en consecuencia, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, cumple con lo establecido respecto del indicador de componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) ALTO con puntaje de 74 puntos, así como del índice de desempeño fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es de 78,08 de acuerdo a los indicadores consultados en la página web del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que en el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial.	Los documentos aportados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante comunicaciones N°. 8002020ER6306 del 13 de mayo de 2020 y 8002020ER9882 del 29 de julio de 2020 y 8002020ER10364 del 04 de agosto de 2020, fueron los siguientes:



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión de la alcaldesa - Copia del documento de identidad de la alcaldesa - Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Copia del RUT del municipio
CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización; conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación. 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita. 	<p>Los documentos aportados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante comunicaciones N°. 8002020ER6306 del 13 de mayo de 2020 y 8002020ER9882 del 29 de julio de 2020 y 8002020ER10364 del 04 de agosto de 2020, fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y modelo de operación. -Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para la tercera semana del mes de septiembre del 2020.
CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.</p> <p>Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:</p>	<p>Los documentos aportados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante comunicaciones N°. 8002020ER6306 del 13 de mayo de 2020 y 8002020ER9882 del 29 de julio de 2020 y 8002020ER10364 del 04 de agosto de 2020, fueron los siguientes:</p> <p>Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

<ul style="list-style-type: none"> - Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. - Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. 	<ul style="list-style-type: none"> la gestión catastral. - Proyección de ingresos de la prestación del servicio público de gestión catastral en el que consideró el recaudo del Impuesto Predial Unificado a cargo de la entidad, indicando los componentes y supuestos utilizados para la proyección del tributo. Para la proyección de la liquidación del Impuesto Predial consideró las variables de liquidación estimada para el año 2020 y las variaciones anuales de los avalúos rurales y urbanos. - Medición de Desempeño Municipal (MDM) ALTO con un puntaje de 74 puntos. - Índice de Desempeño Fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es de 78.08.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Que por lo anterior se hace necesario, habilitar como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.

Que para efectos de la notificación y comunicación de la presente Resolución se dará aplicación al artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020, que para estos efectos se transcribe a continuación:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. **Habilitación.** Habilitar como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la autonomía territorial cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Artículo 2. **Empalme.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizará el empalme con el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en los términos de los artículos 2.2.2.5.4⁷ y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015⁸.

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el Gestor Habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el periodo de empalme el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del Gestor Habilitado, pero una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones en el estado en que se encuentren.

⁷ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁸ Modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3°. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se dé inicio a la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015⁹, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por correo electrónico a la representante legal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020, indicando que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015¹⁰.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente resolución en los términos del artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 7: Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de la misma, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de

⁹ Modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020

¹⁰ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Directora General

Revisó: Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Yenny Carolina Roza Gómez – Subdirectora Catastro

Revisó: Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elena Rocío Verástegui Niño - Abogada Subdirección Catastro

Proyectó: Yesnith L. Pérez Arévalo. Profesional del Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros